



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALMORADIEL

Habiendo sido aprobados provisionalmente en sesión de Pleno del Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel celebrada el día 16 de junio de 2017 los acuerdos sobre Imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales para financiar las obras de repavimentación del comienzo de la calle La Palma según proyecto de obras aprobado por Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión de fecha 23 de mayo de 2017, a desarrollar en el marco de los Planes Provinciales de Obras y Servicios de la Excm. Diputación Provincial de Toledo de 2017, y aprobar la ordenanza reguladora de las mismas, y no habiéndose presentado reclamaciones contra dichos acuerdos durante el plazo de exposición pública, efectuada mediante anuncios publicados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de forma ininterrumpida desde el día 7 de julio de 2017 hasta el 21 de agosto de 2017, ambos inclusive, en el portal de transparencia de este Ayuntamiento con anuncio inserto igualmente de forma ininterrumpida desde el día 7 de julio de 2016 hasta el día 22 de agosto de 2017 (en que aún permanece), y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 124, de fecha 4 de julio de 2017, quedan definitivamente aprobados dichos acuerdos de referencia, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y lo dispuesto en los propios acuerdos del pleno.

En cumplimiento del artículo 17.4 del citado Real Decreto, se inserta el texto íntegro de los acuerdos de aprobación provisional referenciados, elevados a definitivos, a todos los efectos legales, y especialmente al de su entrada en vigor que se producirá el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y que contienen el siguiente tenor literal:

#### **Expediente 1288/2017. Imposición y Ordenación de Contribuciones Especiales.**

A continuación se procede a la votación de la propuesta que se somete al pleno.

Con relación a expediente electrónico 1288/2017 correspondiente a imposición y ordenación de contribuciones especiales por las obras de repavimentación del comienzo de la Calle La Palma según proyecto de obras aprobado por Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión de fecha 23 de mayo de 2017, suscrito por la Arquitecto doña Isabel Santos Martínez, a desarrollar en el marco de los Planes Provinciales de Obras y Servicios de la Excm. Diputación Provincial de Toledo de 2017. Y suponiendo la realización de citadas las obras un aumento del valor de las parcelas colindantes a la referida calle que son objeto de repavimentación de este término municipal, en uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Considerando los informes de Secretaría e Intervención, listado de sujetos pasivos con la incorporación de referencias catastrales a efectos de identificación, así como el resto de documentación obrante en expediente. Por cuanto resulta evidente que las obras son de necesaria y urgente realización dado el lamentable estado en que se encuentran las mismas, debiendo estimarse amortizadas y habiendo finalizado la vida útil del pavimento que procede reponer, cuestión ratificada en informe de la Arquitecto doña Isabel Santos Martínez suscrito en fecha 6/6/2017 incorporado al expediente y estimando que el aumento de valor como resultado de las obras supone un innegable beneficio especial para los propietarios colindantes, con metros lineales de fachada a las vías a repavimentar que supone la conveniencia de repercutir en los mismos el 70% del coste total no subvencionado de las obras a realizar.

En virtud de dispuesto en los artículos 14, 15.1, 17, 28 a 37, 58 y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el pleno por siete votos a favor de los ediles de los Grupos Políticos Municipales Izquierda Unida-Ganemos y Partido Socialista Obrero Español y seis abstenciones de los ediles del Grupo Político Municipal Partido Popular, y en consecuencia con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda:

**Primero.** Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de la ejecución de las obras de repavimentación del comienzo de la Calle La Palma según proyecto de obras aprobado por Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión de fecha 23 de mayo de 2017, suscrito por la Arquitecto doña Isabel Santos Martínez, a desarrollar en el marco de los Planes Provinciales de Obras y Servicios de la Excm. Diputación Provincial de Toledo de 2017 cuyo hecho imponible está constituido por la obtención de un beneficio o aumento de valor de los bienes afectos a la realización de la obra arriba referenciada, cuya redacción es la siguiente:

**Artículo 1. Hecho imponible.** El hecho imponible de las contribuciones especiales está constituido por la obtención, por los sujetos pasivos, de un beneficio o aumento de valor de sus bienes inmuebles como consecuencia de la realización de las obras de repavimentación del comienzo de la Calle La Palma según proyecto de obras aprobado por Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión de fecha



23 de mayo de 2017, suscrito por la Arquitecto doña Isabel Santos Martínez, a desarrollar en el marco de los Planes Provinciales de Obras y Servicios de la Excm. Diputación Provincial de Toledo de 2017.

**Artículo 2. Sujetos pasivos.** Tendrán la consideración de sujetos pasivos de estas contribuciones especiales los propietarios de los bienes inmuebles a los que afecten las obras referidas en el artículo 1º, comprendidos en el área delimitada a efecto, y que se detallan con sus cuotas provisionales en anexo al presente acuerdo.

**Artículo 3. Base imponible.** 1-La base imponible de las contribuciones especiales está constituida por el 70 % del coste que el Municipio soporta entendiendo como tal el coste no subvencionado por otras Administraciones. 2-El coste presupuestado de las obras de pavimentación asciende a 39.207,51 euros. De esta cantidad, el coste no subvencionado presupuestado asciende a la cantidad de 7.115,64 euros. 3-Aplicando el porcentaje señalado en el punto 1 de este artículo sobre la cantidad presupuestada, resulta una base imponible de 4.980,95 euros.

**Artículo 4. Módulos de reparto y cuota tributaria.** La base imponible de estas contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos teniendo en cuenta como módulo de reparto los metros lineales de fachada de la zona detallada en el proyecto técnico colindante a las obras de repavimentación. La cuota de cada sujeto pasivo será la resultante de multiplicar la unidad tributaria, metro lineal de fachada, de su propiedad por la cantidad que resulte de dividir el 70 % del coste que el municipio haya soportado por la realización de dichas obras (entendiendo como tal el coste no subvencionado por otras Administraciones) por el número total de metros lineales de fachada afectados. De esta forma, y teniendo en cuenta que el número de metros lineales de fachada afectados por estas obras asciende a 206,70 y que el coste provisional de las obras no subvencionado asciende a 4.980,95 euros se fija una cuota provisional por metro lineal de fachada de 24,10 euros.

**Artículo 5. Período impositivo y devengo.** 1-El periodo impositivo y devengo se corresponde con el momento en que las obras estén efectivamente realizadas y con la recepción de las mismas. 2-Una vez finalizada la ejecución de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan.

**Artículo 6. Inspección y Recaudación.** La Inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**Artículo 7. Infracciones y sanciones.** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### Disposición final primera

Las cantidades establecidas en esta ordenanza en concepto de coste de la obra y en consecuencia las cuotas tienen el carácter de mera previsión. Si el coste definitivo fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas definitivas correspondientes. En lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Contribuciones Especiales del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel.

#### Disposición final segunda

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel de fecha 16 de julio de 2017 entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

**Segundo.** Proceder a la determinación y ordenación del Tributo concreto de acuerdo a lo siguiente:

- El coste previsto inicialmente de la obra se fija en 39.207,51 euros (coste total presupuestado) y el coste soportado por el Ayuntamiento (coste no subvencionado) en 7.115,64 euros.

- Fijar la cantidad provisional a repartir entre los beneficiarios en 4.980,95 euros, equivalente al 70 % del coste provisional soportado, entendiendo como tal el coste no subvencionado por otras Administraciones.

- Aplicar como módulo de reparto los metros lineales de fachada del inmueble. En consecuencia la cuota de cada sujeto pasivo será la resultante de multiplicar la unidad tributaria, metro lineal de fachada, de su propiedad por la cantidad que resulte de dividir el 70 % del coste que el municipio haya soportado por la realización de dichas obras (entendiendo como tal el coste no subvencionado por otras Administraciones) por el número total de metros lineales de fachada afectados.

- El número de metros lineales de fachada afectados es de 206,70 con lo que se establece con carácter provisional una cuota de 24,10 euros por metro lineal de fachada afectado.

- El coste total presupuestado de la obra y en consecuencia el coste soportado por el Ayuntamiento y la cuota provisional tendrán carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas definitivas correspondientes.

**Tercero.** Aprobar la relación de las personas físicas y jurídicas directamente beneficiarias de la actuación a financiar mediante contribuciones especiales, junto a la cantidad establecida con carácter provisional fijada de acuerdo a los cálculos iniciales en concepto de cuota a abonar al Ayuntamiento de La Puebla de Almoradiel, e identificación de finca afectada, según el listado que figura en anexo I a la presente propuesta.



**Cuarto.** Exponer y publicar los presentes acuerdos provisionales de imposición y ordenación provisionales en el tablón de edictos de la entidad local, en el portal de transparencia de este Ayuntamiento y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo durante un plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Durante dicho período los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes, según lo dispuesto en el artículo 36.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Si transcurriera dicho plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. En el caso de que no se presenten reclamaciones y se tenga por aprobado definitivamente la ordenación de las contribuciones procede notificar el presente acuerdo a cada uno de los sujetos pasivos-beneficiarios si éstos o su domicilio fueran conocidos, y en su defecto, por edictos, advirtiéndoles que frente al mismo cabe interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la notificación o publicación por edictos, y ante el pleno de la Corporación, debiendo entenderse como desestimado en caso de no resolverse en el plazo de un mes, pudiendo interponer frente a su desestimación, expresa o presunta, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa o de seis si fuera presunta y ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Toledo.

Contra estos acuerdos que han resultado definitivos, podrá interponerse de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, en la forma que establece la ley reguladora de esta jurisdicción.

La Puebla de Almoradiel 22 de agosto de 2017.-El Alcalde, Alberto Tostado Cicuéndez.

N.º I.-4291